

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 271

PERÍODO LEGISLATIVO

2001

EXTRACTO

BLOQUE M.P.F. Proyecto de Ley modificando la Ley Territorial 244 (Régimen de Jubilaciones pensiones y retiros para el personal de la Gobernación del Territorio entes descentralizados y municipalidades).

Entró en la Sesión

09/08/2001

Girado a la Comisión

1, 2 y 5

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



Ushuaia, 03 de agosto de 2001.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Venimos con el presente Proyecto de Ley de Reforma al inciso b) del Artículo 54 de la Ley Territorial N° 244, a tratar de reestablecer el principio de igualdad que consagra nuestra Constitución Nacional y Provincial, vulnerado por la Ley Territorial N° 291 al modificar las condiciones para acceder al beneficio jubilatorio del personal docente que se desempeña en las escuelas de enseñanza especial o diferenciada en nuestra Provincia.

Hace poco tiempo recibimos una nota suscripta por el personal docente mencionado, en la cual nos advertían de esa desigualdad en el trato que se le había dado caprichosamente y sin justificación alguna, con la sanción de la Ley Territorial N° 291 en el año 1984. Norma ésta que como puede apreciarse modifico varios artículos de la Ley Territorial N° 244, sin que podamos apreciar los fundamentos racionales que inspiraron a sus autores, para provocar la injusticia que hoy aquí pretendemos reparar.

Efectivamente puede apreciarse de la lectura del Diario de Sesiones en las que se trató la mencionada modificación que nada se dice al respecto. Se modifica una norma como la Ley Territorial N° 244, en muchos de sus artículos, cambiando las condiciones y requisitos para acceder a los distintos beneficios previsionales que la norma contempla, sin que se especifiquen las razones.

Los miembros informantes del dictamen de la mayoría y de la minoría se limitan uno a los temas económicos y la introducción de la Pensión Fueguina de Arraigo y el otro a como debía integrarse el directorio del ente previsional.

Pero pese a que dicha modificación introduce en forma clara el requisito de diez años de aportes a la caja local para todo aquel que quiera acceder a los beneficios previsionales de la misma, lo cual ya estaba implícito en la norma originaria, no se entiende – porque no se fundamenta – el rigorismo en el trato que reciben los docentes que imparten la enseñanza especial o diferenciada en las escuelas oficiales de Tierra del Fuego.

Rigorismo discriminatorio e irrito, que no existe en la legislación nacional ni en las demás provincias argentinas, ni tampoco existía en la Ley Territorial N° 244 que implanta el sistema previsional fueguino.

En el entendimiento - que estoy convencido compartirán conmigo el Señor Presidente y los Señores Legisladores - de que después de tantos años de desigualdad en el



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



trato, de absurda discriminación, de inentendible injusticia, de no ser escuchado su clamor tal vez porque constituyen una minoría no ruidosa ni violenta, es que creo que no que se le ha dado a estos docentes una reparación justa y digna.

Ellos se enfrentan día a día con una actividad que requiere de un gran profesionalismo, pero FUNDAMENTALMENTE DE UNA PROFUNDA VOCACIÓN DE ENSEÑAR así como de una GRAN CAPACIDAD DE AMOR Y DE ENTREGA AL PRÓJIMO, para el incansable desempeño de sus actividades especiales diarias, en la procura de lograr una mejora en la situación de sus alumnos. Todos somos testigos de su abnegada tarea y de sus éxitos.

Por eso creo Señor Presidente que no se justifica que a este personal docente se le exijan mas años que a todos los demás docentes, que a todos los demás beneficiarios del sistema jubilatorio fueguino. Nadie sabe por qué a ellos se le exigen quince años de enseñanza en Tierra del Fuego, cuando a todos los demás se le requieren solo diez años.

Por todo ello es que con el presente Proyecto de Ley se revertirá una injusta, desigual, irritante e ilegítima violación de sagrados principios y garantías constitucionales, restituyéndose la dignidad y sus derechos a estos maravillosos docentes, cuyo amor, dedicación y solidaridad para con el prójimo deberíamos todos, aunque más no sea un poco, cada día imitar.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo el presente Proyecto de Ley.



MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Sustituyese el inciso b) del Artículo 54º de la Ley Territorial N° 244, modificado por la Ley Territorial N° 291 por el siguiente: **“Artículo 54º.-b) los docentes y el personal directivo de escuelas de enseñanza especial o diferenciada con más de diez (10) años al frente de alumnos en esa actividad en el Territorio, obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir veinte (20) años de servicios en escuelas de enseñanza especial o diferenciada, sin límite de edad;...”**

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


MIGUEL ÁNGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.